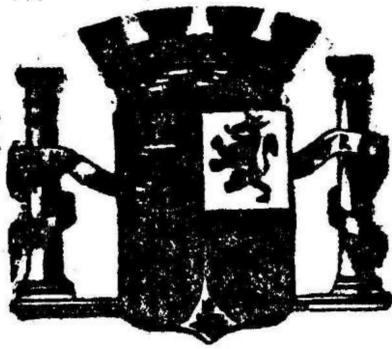


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 86.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

El día 20 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Brañosera la subasta para la enagenacion de cien robles que se hallan señalados en el monte «La Pedrosa» del referido pueblo, bajo el tipo de tasacion de 1.855 pesetas; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, el pliego de condiciones que ha de servir de base á la licitacion, donde podrán enterarse de él las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Palencia 19 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 87.

El día 20 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Sotobañado la enagenacion en pública subasta de 29 árboles de chopo que se hallan señalados en el plantío nombrado «La Huerta» bajo el tipo de tasacion de 156 pesetas; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal del referido pueblo el pliego de condiciones que ha de regir para el remate, donde podrán enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palencia 20 de Diciembre de

1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 20 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial, siendo la hora designada en la convocatoria, los Sres. D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, Don Domingo Márcos Rodriguez, Don Ambrosio Escobar Diez, D. Fernando M. Estéban Collantes, Don Angel Ortega, D. Silvano Izquierdo, D. Ciriaco María de Velasco, Don Modesto Hompanera, D. Valentin Calvo, D. Ricardo Castrillo y Don Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Presupuestos en que se propone decir á la Diputacion de Avila que la penuria del país no permite á esta Corporacion hacer desembolso alguno para contribuir á la ereccion de un monumento á la memoria de Isabel la Católica en Madrigal de las Altas Torres, y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unani-

midad en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con lo que en aquel se propone.

A continuacion se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion pública en que se propone á la Diputacion reclamar contra la resolucion de la Direccion General del ramo que ordenó al Director de este Instituto satisfacer á D. Evaristo A. Mosquera los haberes correspondientes á los dias que permaneció en esta ciudad despues de tomar posesion el catedrático D. Homobono Llamas, con quien aquel habia permutado y prevenir al Contador de fondos provinciales que al rendir su cuenta el Instituto provincial, llame la atencion del Sr. Gobernador y de la Junta de Instruccion Pública, sino la creyese ajustada á la Ley, y que interin se resuelve este expediente se entienda el pago hecho bajo la responsabilidad del Director.

Enterada la Diputacion y no habiendo sido impugnado el dictámen por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado se dió cuenta de una comunicacion de la Junta Provincial de Instruccion Pública en que con arreglo al Real decreto de 14 de Setiembre de 1870 se recomienda á la Excm. Diputacion el nombramiento de un Catedrático del Instituto Provincial y un Maestro de primera enseñanza que formen parte del Tribunal encargado de presidir y calificar los ejercicios de oposicion á varias escuelas vacantes en la Provincia, así como de un Maestro en sustitucion del

Inspector del Ramo respecto al que existe incompatibilidad.

Abierta discusion sobre este asunto, que se declaró urgente, hicieron uso de la palabra los señores Reyero, Collantes, Izquierdo y Betegon, y despues de varias observaciones de otros Sres. Diputados, acordó unánime S. E. nombrar para los cargos indicados á los Sres. D. Ramon Ochoa, Catedrático de este Instituto Provincial, D. Lucas Velasco y D. Mariano Prieto, Maestros de Escuelas Públicas de esta capital.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone: 1.^o protestar solemnemente contra la redencion practicada en la Administracion económica de la Provincia, sin su conocimiento, por D. Aquilino Romo ó sus hijos, de un gravámen á que se hallan afectas varias fincas de su propiedad para el pago de Misa y oblata en el Oratorio del Hospicio Provincial, por ser notoriamente nula y contraria al Convenio celebrado con la Santa Sede en 16 de Junio de 1867 declarado Ley del Estado en 24 del mismo. 2.^o Recurrir en reclamacion de sus derechos á la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, escitando el celo del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis para que por su parte recurra igualmente y gestione lo conveniente en el sentido indicado, y 3.^o Hacer entender á Don Aquilino Romo y su hijo político D. Demetrio Ortega, vecinos de esta ciudad, que la redencion practicada es nula, y por consecuencia continúa celebrándose á su costa el Santo Sacrificio de la Misa en el Oratorio de la Casa de Miseri-

cordia desde que así lo acordó la Comisión Provincial, todo sin perjuicio de ejercitar ante los Tribunales de Justicia esta Diputación las acciones correspondientes.

Enterada la Diputación y abierta discusión sobre este punto, no fué impugnado dicho dictámen, y puesto á votación, fué por unanimidad aprobado, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Acto continuo dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de una proposición del Sr. Rejero pidiendo la enagenación de varias colecciones de medidas métricas inservibles que se conservan en la Casa de Maternidad procedentes de una donación hecha por la Dirección general en 1866 y del dictámen de la Comisión de Beneficencia que propone se defiera á esta pretensión, invirtiéndose el producto en satisfacer necesidades urgentes de los Establecimientos, y

Abierta discusión, apoyó el señor Rejero su pretensión y el dictámen alegando, que siendo completamente inútiles aquellas colecciones en número de veintitres después de haberse distribuido ya trece á distintos pueblos de la Provincia, consideraba conveniente su enagenación, destinando el producto á las atenciones más urgentes de los Establecimientos de Beneficencia, después de reintegrada la Diputación de los gastos de embalaje y transporte.

Después de algunas observaciones del Sr. Presidente en que espuso haber observado que en dichos Establecimientos existían catres de hierro sin uso ni aplicación que lastimosamente se deterioraban, acordó unánime S. E., de conformidad con el dictámen, mandar que dichas colecciones y catres, así como cualesquiera otros objetos inútiles ó deteriorados se enagenen en pública subasta, autorizando á la Comisión Provincial para que en unión del Sr. Director y Administrador la realice, ingresando sus productos con destino á las necesidades de aquellos Establecimientos luego que la Diputación se reintegre de los gastos de transporte, embalaje y cualesquiera otros que se le hubiesen originado ó se le originen.

En este estado se dió cuenta de una proposición de los Sres. Rejero y Castrillo solicitando que á los Ayudantes de la Dirección de caminos vecinales se les satisfagan por dozavas partes y mensualidades vencidas las indemnizaciones de salidas consignadas en el presupuesto vigente en atención á que por la Contaduría se había opuesto algún reparo al pago, fundándose en que

según la plantilla aprobada por la Diputación en 4 de Octubre nada se consignaba respecto al pago de estas indemnizaciones.

Apoyada la proposición por el señor Rejero, tomada en consideración y declarada urgente su discusión,

El Sr. Martínez Merino, espuso que, en efecto, al formar aquella plantilla ajustada á la novísima legislación de obras públicas, nada se había dicho respecto á indemnizaciones á los Ayudantes, en atención á que venían ya figurando aprobadas en el Presupuesto, pero que para desvanecer los escrúpulos de la Contaduría, ningún inconveniente hallaba por su parte en acceder á lo pretendido en la proposición.

Después de algunas observaciones de otros Sres. Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesta á votación la proposición leída, fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en ella se pretende.

Acto continuo se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Beneficencia relativo á la expulsión de la Casa de Maternidad de la acogida Francisca Lopez, natural de Astudillo, por desobediencia é insubordinación á la Directora, en el que se propone aprobar la expulsión acordada por el Director.

Abierta discusión sobre este punto, manifestó el Sr. Izquierdo que sin dudar de la justicia y acierto de la medida tomada por el Director, consideraba, sin embargo, que alguna compasión merecían los desgraciados acogidos, quienes por razón de sus antecedentes y falta de educación, no siempre comprendían la gravedad de las faltas en que incurrian, por lo que entendía que sin desaprobación la medida adoptada por el Director, podía acordarse la vuelta de dicha acogida al Establecimiento, imponiéndola cualquier castigo menos grave que su expulsión y el desamparo á que se la reducía.

Los Sres. Escobar y Márcos Rodríguez defendieron el dictámen, demostrando la gravedad y repetición de las faltas en que está acogida ha incurrido y la necesidad de conservar la disciplina interior y buen orden del Establecimiento, y el prestigio de sus Directores.

Rectificaron los Sres. Izquierdo y Márcos, declarándose el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Fomento en que se propone informar al Gobierno que es de pública

utilidad la carretera proyectada por el Estado, de Saldaña á la estación de Herrera, y que debe por sí mismo ser incluida en el plan general de las del Estado, y abierta discusión sobre este punto, hizo uso de la palabra el Sr. Márcos Rodríguez manifestando que en su concepto era de mayor importancia el trazado desde la Puebla de Valdivia, en la carretera de Tinamayor á Alar del Rey, pasando por Otero, Bascónes, Pradanos y otros pueblos de importancia.

Constataron los Sres. Velasco y Hompanera, demostrando la importancia del proyecto sobre que el Gobierno pedía informe, y después de algunas observaciones de los señores Rejero, Collantes, Betegón y algunos otros Sres. Diputados se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el dictámen, fué por unanimidad aprobado; acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Se dió cuenta, por último, de otros varios dictámenes, que con sus antecedentes quedaron sobre la mesa, para ser discutidos en la sesión inmediata; y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima inmediata se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ricardo Castrillo.—Crisógono Manrique.—Ángel Ruiz Sierra.

CAPITANIA GENERAL de las provincias Vascongadas.

E. M.

Simon Bleuca Nerin, Sargento primero del Batallón Reserva de Bilbao, número 85; autorizado por ordenanza para actuar como escribano en la causa que se sigue contra los paisanos Félix María Nevares y otros, por el delito de rebelión carlista, de la que es Juez Fiscal el Comandante del citado Batallón Don José Calderón Villareal.

Certifico y doy fé: Que al folio ciento sesenta y uno del *Proceso*, se halla la sentencia ejecutoria pronunciada por S. A. el Tribunal supremo de la guerra, que copiada literalmente dice como sigue:—Hay un sello.—Consejo supremo de la guerra.—Excmo. Señor:—He dado cuenta á este Consejo supremo de la causa que V. E. me remitió con su escrito de cuatro de Octubre último, instruida contra José Meneses Quintana, y diez paisanos más por el delito de rebelión carlista, y el Consejo después

de oír á sus fiscales dictó la siguiente providencia en once del corriente mes.—Se desaprueba la sentencia del Consejo de Guerra ordinario de veinticinco de Setiembre último, celebrado en Bilbao el día anterior. Se condena por el delito de rebelión armada, á José Meneses Quintana, en su calidad de Jefe subalterno de la misma y habiendo hecho armas contra las fuerzas del Gobierno, á veinte años de reclusión temporal, é inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, con arreglo al número segundo del artículo ciento ochenta y cuatro y sesenta del Código penal reformado; á Francisco Arrieta Tovalina y Félix María Nevares, que voluntariamente se incorporaron á las filas rebeldes, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á doce años de prisión mayor y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, con arreglo al número tercero del citado artículo ciento ochenta y cuatro y sesenta y dos, y con arreglo á estos mismos artículos; á Basilio Ayala, Manuel Aldama y Ullarte, Hermógenes de Cano y Echeguren, Sotero Eguía Marquijana, Cándido Benotegui Santamaría, Estéban Angulo Zaldivar, Dionisio Pinedo Guinea, Isidro Estivarez Murga, á ocho años y un día de prisión mayor y suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio, durante el mismo tiempo á cada uno, toda vez que si no puede estimarse como eximente de responsabilidad criminal la circunstancia de haber sido forzados á incorporarse á la facción, supuesto que nada hicieron por su parte para dejar su actitud rebelde, como podían haberlo ejecutado presentándose á los varios indultos otorgados entonces, debe apreciarse como atenuante del delito.—Lo que por acuerdo del Consejo comunico á V. E. para su ejecución con devolución de la causa de referencia, de cuyo recibo se servirá V. E. darme aviso.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1873.—Francisco Aguirre.—Señor Capitán General de las provincias Vascongadas y Navarra.—Vitoria 14 de Abril de 1873.—Al señor Auditor para su dictámen.—González.—Excmo. Sr.:—Procede se obedezca y lleve á efecto en todas sus partes cuanto S. A. el Consejo supremo de la Guerra se ha servido disponer en once del corriente mes, al desaprobar el fallo

del Consejo de Guerra ordinario celebrado en Bilbao el 25 de Setiembre último, en la presente causa.—En su consecuencia opino puede V. E. servirse mandar esta al Fiscal que en ella conoció Don Ernesto García Navarro, para que llevando á efecto en todas sus partes la espresada providencia acordada, continúen las oportunas diligencias que consiguen su puntual cumplimiento, y remita despues las hojas de estadística criminal para su aprobacion.—V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas conforme.—Vitoria 19 de Abril de 1873.—Excmo. Sr.—Fernando Hervás.—Vitoria 23 de Abril de 1873.—Conforme con el anterior

dictamen, y para cumplimiento de cuanto en aquel se propone, vuelva al Fiscal por conducto del señor Brigadier Gobernador militar de Vizcaya.—Gonzalez.—Y con el fin de que pueda tener efecto la correspondiente publicacion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia á que pertenece el acusado Félix María Nevares, espido el presente testimonio de condena de orden del señor Fiscal en Bilbao á 11 de Diciembre de 1877.—V. B.—Calderon.—Simon Blecua.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Estadística territorial.

Debiendo esta Administracion

ocuparse y dar por terminado en breve plazo, de la formacion de nuevo decenio de precios medios de todos los frutos agricolas y los de los productos de la ganaderia en general, tanto para que puedan servir de norma en los trabajos que la Superioridad le encomienda, como para que surta sus efectos, cuando en cumplimiento del Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 deba procederse á la rectificacion de los actuales amillaramientos de la riqueza inmueble, es indispensable que los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de Partido judicial y aquellos en donde se celebran mercados periódicos, remitan á este Centro provin-

cial estados debidamente certificados, de los precios de todos los frutos referidos, demostrativos de los que alcanzaron por semanas, meses y años, á contar desde el de 1867, hasta fin de 1876.

Como dichos datos han de ser minuciosamente comparados con los que resultan publicados en el Boletín oficial, recomiendo mucho el esmero y exactitud en su confeccion y les encargo su pronta remision á esta oficina, por la urgencia que exige este servicio.

Palencia 18 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

provincia de Palencia.

Año económico de 1877-78.

RELACIONES presentadas en esta Administracion económica por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril último, de la Administracion del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera, se publico en el Boletín oficial, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE de la Sociedad ó particular que ha presentado la liquidacion.	Toneladas extraídas en sus minas.	CLASE de mineral.	PRECIO. — Pts. Cts.	TRIMESTRE á que corresponden.	Valor integro.		Impuesto del 1 por 100		OBSERVACIONES.
					Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Crédito Mobiliario Español.	21.110,024	Hulla.	6 75	1.º Trimestre.	142492 64	1424 92		No presentó la relacion prevenida en el artículo 4.º	
Sres. Wenhouver y Bellefroit.	995	Pinta ferro caliza.	62 50	Id. Id.	24062 50	240 63		Exportado para el extranjero.	
D. Santos Abad.	655	Hulla.	3 25	Id. Id.	2128 75	21 29		No se ha vendido el mineral.	
» Agustín Landaluce.	215	Id.	1 25	Id. Id.	268 75	2 69		Id. Id. Id.	
Esperanza de Reinosa.	4537	Id.	6 50	Id. Id.	29490 50	294 90		No presentó la relacion que previene el artículo 4.º	
D. Francisco Gallego Zamora.	250	Id.	1 25	Id. Id.	312 50	3 12		No se ha vendido el mineral.	
El mismo.	250	Id.	1 25	2.º Id.	312 50	3 12		Id. Id. Id.	
» Andrés Mediavilla.	»	»	»	»	»	»		No está en explotacion.	
TOTAL.					199068 14	1990 67			

Palencia 4 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—Conforme.—El Jefe de Intervencion. P. O., Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

D. Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido:

Doy fé: Que en dicho Juzgado ya testimonio del difunto Escribano D. Nemesio Mañueco, á quien ha sucedido como sustituto de D. Alfonso de Guzman, el que refrenda, se promovió por Lazaro Fidalgo García, vecino de Villada, representado por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, incidente en solicitud de que se le declarara pobre para poder litigar con D. Juan Monedero y Monedero, vecino de esta Ciudad; en cuyo incidente el Sr. Juez de primera instancia de la misma ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente informacion de pobreza interpuesta por el Procurador D. Francisco Campo Cabo, á nombre y representacion de Don Lázaro Fidalgo García, vecino de Villada, á fin de que se le declarara pobre para litigar con D. Juan Monedero y Monedero, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Elías Sanchez Valiente.

Resultando: que por el Procurador Campo en la representacion indicada en el otro si testimonio del escrito de diez y seis de Mayo del año último, se promovió incidente solicitando que se

confriese trasladado de su pretension al demandado D. Juan Monedero, y en su nombre el Procurador Sanchez, quien en escrito de cinco de Julio del año último le evacuó, conformándose con que se practicara la informacion solicitada.

Resultando: que recibido á prueba este incidente por auto de veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete por término de doce dias no se ha presentado ni practicado prueba alguna dentro de él.

Considerando que la prueba incumbe al demandante y cuando no la practica debe darse por quitto al demandado ó denegarse su pretension segun la ley primera, título catorce partida tercera.

Considerando por lo tanto que el que ha propuesto la informa-

cion de pobreza ha debido justificar esa cualidad y sin ello no puede en manera alguna declararse tal.

Vistos:

FALLO.—Que debo declarar y declaro no haber lugar á hacerlo de pobre para litigar con Don Juan Monedero y Monedero á Don Lázaro Fidalgo García, condenándole en las costas de este incidente y en el reintegro del papel invertido en el mismo. Pues así por esta mi sentencia que si notificara á las partes verificándolo tambien con los Estrados del Juzgado para lo que se fijarán edictos en los sitios públicos y de costumbre del Tribunal, haciéndose notoria por medio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—Miguel F. de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Cuya sentencia y pronunciamiento anteriores concuerdan literalmente con la contenida en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste y remitir con oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la misma, pongo el presente que firmo en Palencia á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Isidoro Páramo.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido,

Se sacan á público remate que se celebrara en la Audiencia de este Juzgado el dia veintidos de Enero próximo á las once de su mañana, los bienes embargados y tasados á Nicolás Moro Oteo, vecino de Villaumbrales, para pago de las costas de la defensa en causa que sobre robo se le siguió en el Juzgado de Baltanás, y son los siguientes:

Una tierra al pago de las Vegas, de cabida de cinco cuartas, lindante Oriente la de Manuel Moro, Norte la de herederos de Isabel Moro y Poniente tierra de Martin Serrano; tasada en trescientas cuarenta pesetas.

Otra tierra al pago de Barriales, de cabida de seis cuartas, lindante Oriente la de Ildefonso Andrés, Poniente la de Frutos Carrancio, Norte la senda de dicho pago y Mediodia el cárcabo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de Piesgansa, de cabida de cinco cuartas, lindante á Oriente y Mediodia la de Baldomero Benito y Poniente la de D. José María Semprun; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de Canton, de cabida de cinco cuartas, lindante Oriente de D. José María Semprun, Poniente la de Santiago Moro, y Norte camino que va á Grijota; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra al pago de la Serana, de cabida de diez cuartas, lindante Oriente la de Sandalio Benito, Norte y Mediodia la de Pablo Martinez; tasada en mil cien pesetas.

Otra tierra al pago del Rollo, de cabida de tres cuartas, lindante Oriente la de Francisco Guzon, Norte la de herederos de Francisco Guzon Torio, y Poniente camino de dicho pago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de Guadaña, de cabida de tres cuartas, lindante Oriente y Norte la de Manuel Moro, Poniente y Mediodia senda y raya del campo de Becerril; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra al pago de la Galves, de tres cuartas, lindante Oriente con la senda del pago, Poniente tierra de Bonifacio Moro, Norte y Mediodia las de Carlos Moro; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra al pago de Villabierro, de cabida cuatro cuartas, lindante Oriente la de D. José María Semprun, Poniente la de Alejandro Minguez y Norte la de Antonio Cabeza, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra al pago de Vallejo, de cabida de tres cuartas, lindante Oriente la de herederos de Tiburcio Moro, Mediodia la de Baldomero Benito, Norte y Poniente el prado y camino; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Otra tierra al pago de la Cruz, de tres cuartas, lindante Oriente la de Francisco Torio, Norte la de herederos de Marcos Martinez y Poniente la de Mariano Moro, tasada en cuarenta pesetas.

Una viña al pago de Calverado, de cabida de cuatro cuartas, lindante Oriente y Mediodia con partida de Juan Moro y Norte herederos de Andrés Martinez, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Las personas que quieran hacer postura se les admitirá siendo arreglada á derecho. Palencia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º —El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, con su anejo Villarmentero, distante menos de un kilómetro; su

dotacion consiste en cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres, cobrando ademas por cada un matrimonio quince celemines de trigo, siete y medio el viudo ó viuda, y uno por cada hijo de familia, pudiendo calcularse el número de vecinos en los dos pueblos sobre ciento setenta á ciento ochenta.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos que acrediten su personalidad y méritos adquiridos en su profesion.

Villovieco 21 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion de cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y niños expósitos, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes, advirtiendo que este pueblo consta de 68 á 70 vecinos con inclusion de viudos y solteros mayores de edad con casa abierta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el dia 1.º de Enero del próximo año en que tendrá lugar su provision acompañando al propio tiempo las copias de sus títulos, méritos y servicios en la profesion.

Manquillos 14 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Ecequiel Payo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el termino de quince dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Manquillos 14 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Ecequiel Payo.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la mortuoria, correspondiente al año económico de 1868-69 y que ha de recaudarse en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el

término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Husillos á 18 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Gaspar Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GARAÑON.

Se vende un macho bueno, de siete cuartas, pelo negro, bozos blancos; su dueño Nicasio Martinez, vecino de Poblacion del Soto. 1-2 70

Del pueblo de Mucientes, provincia de Valladolid, ha desaparecido el dia 6 del presente, una pollina cardina, bociblanca, bragada, cola larga, edad treinta meses. La persona que la haya encontrado, se servirá entregársela á su dueño Cecilio Matilla. 1-2 71

GUIA MANUAL

para el Censo de poblacion de 1877,

POR UN JEFE Y UN OFICIAL DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA,

pertenecientes al negociado especial del Censo en la direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

Tiene por objeto ayudar de un modo notable á todos los que intervienen en la operacion, á verificarla sin dudas ni dificultades, dándoles detalles minuciosos de ejecucion y aclarando los puntos que más fácilmente pueden dar lugar á consultas por parte de las Juntas municipales.

Además, se extractan en ella los artículos de la Instruccion oficial que interesa conocer á las personas que probablemente no tendrán ocasion de leer este documento.

Se citan tambien con toda precision los artículos cuyo cumplimiento corresponde á las citadas Juntas.

Cada una de las clases á quienes corresponde tomar alguna parte en los trabajos del Censo, encontrará agrupadas todas las disposiciones y reglas que necesite.

Esta Guia, utilísima para las Juntas municipales é indispensable á los cabezas de familia, así como en los conventos, cuarteles, colegios con internos, hospitales, hospicios, cárceles, presidios, estaciones de ferro-carril, fondas, posadas, casas de huéspedes, etc., etc., se halla de venta en esta capital, calle de San Juan, número 14, piso 2.º (Oficina del Jefe de trabajos estadísticos.) Precio: una peseta. 3-3 69

ARRIENDO DE UN MOLINO.

Montado por el sistema moderno, y economia de aguas, propio para elaborar en pequeño toda clase de cereales, se arrienda en el pueblo de Vertabillo, uno con dos parejas de piedras francesas, cernido y demás útiles: su dueño D. Luis Anton Mas, admitirá proposiciones en dicho pueblo que dista dos leguas y media de la Estacion del ferro-carril, venta de Baños. 3 67